

2023-126

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dos de mayo de dos mil veintitrés

SENTENCIA No. 080

ASUNTO: ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD

ADOPTANTE: CARLOS ALBERTO RUIZ VILLA

ADOPTADO: BRIAN DAVID ARANGO GIRALDO.

RADICADO: 17-001-31-10-007-2023-00126-00

CARLOS ALBERTO RUIZ VILLA, de nacionalidad colombiana, residente en esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de adopción de mayor de edad, correspondiendo por reparto a este despacho.

Una vez revisado el contenido documental aportado con la demanda, se observa que cumple con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1098 de 2006, por lo tanto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

CARLOS ALBERTO RUIZ VILLA, pretende adoptar a **BRIAN DAVID ARANGO GIRALDO**, con quien ha compartido techo y le ha colaborado desde el año 2011, brindándole todos los gastos de crianza y educación, con la anuencia de la madre.

BRIAN DAVID es mayor de edad, actualmente cuenta con 24 años y manifestó a través de escrito debidamente autenticado en la Notaría Segunda de esa ciudad, su consentimiento para ser adoptado por **CARLOS ALBERTO RUIZ VILLA**, por el vínculo creado entre ellos desde hace varios años.

Pretenden los demandantes, se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del joven y en el libro de varios que se lleva en la notaría tercera de esta ciudad, con el fin de reemplazar la inscripción original, en el indicativo serial número 26650222.

El artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al referirse a la adopción de mayores de edad señala:

*"Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.
La adopción de mayores de edad procede por el sólo*

*consentimiento entre el adoptante y el adoptivo.
Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez
de Familia."*

Con el fin de acreditar las exigencias del mencionado artículo, se allegaron con el libelo, los siguientes documentos:

- Demanda de adopción
- Poder para actuar
- Registro civil de nacimiento del joven **BRIAN DAVID ARANGO GIRALDO**, nacido el 16 de mayo del año 1998.
- Cédula de ciudadanía del adoptivo.
- Carné de la Universidad de Caldas, a nombre del adoptante.
- Fotografías.

La prueba documental aportada, a juicio del despacho, reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se le dará pleno valor probatorio y con base en ella, habrá de accederse a las pretensiones de la demanda, disponiendo que el joven seguirá con los nombres de **BRIAN DAVID RUIZ GIRALDO**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

1º **CONCEDER** la **ADOPCIÓN** de **BRIAN DAVID ARANGO GIRALDO**, nacido el 16 de mayo del año 1998, en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.053.863,849 registrado en la Notaría Tercera de esta ciudad, bajo el indicativo serial número 26650222 a **CARLOS ALBERTO RUIZ VILLA**, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.597.853.

2° **IMPONER** como nombres y apellidos definitivos al joven adoptado, el de **BRIAN DAVID RUIZ GIRALDO**.

3° **OFICIAR** a la Notaría Tercera de Manizales, Caldas, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones y cancelaciones del caso, en el registro civil de nacimiento del joven adoptado. Así mismo, se ordena la inscripción de esta sentencia en el libro de varios que se lleva en esa oficina, para que surta todos los efectos legales previstos en los decretos 1260 y 2158 de 1970.

4° **ADVERTIR** a los interesados que en razón de la adopción que se concede, adoptante y adoptado adquieren todos los derechos y obligaciones propios de la filiación paterno filial.

5° **EXPEDIR** copia de esta providencia a los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07491258e695a4485309f826252e9e9ab9098fac77aa790b23ffbe49ea0f15d6**

Documento generado en 02/05/2023 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>